

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de enero de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                  |
|------------------|----------------------------------|
| Auto N°:         | 18                               |
| Radicado:        | 760013110012-2020-00324-00       |
| Proceso:         | DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL        |
| Demandante:      | MARIA ALEJANDRA FORERO CAICEDO   |
| Demandado:       | GUILLERMO ALEXANDER LOPEZ OLARTE |
| Tema y subtemas: | INADMITE DEMANDA                 |

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, presentada por MARIA ALEJANDRA FORERO CAICEDO, a través de apoderada judicial, en contra de GUILLERMO ALEXANDER LOPEZ OLARTE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decreto 806 art 5 inciso 2 de 2020).

1

SEGUNDO: Aclarar el hecho QUINTO de la demanda, con respecto a la causal incoada, relacionando las **circunstancias de modo, tiempo y lugar y especificando la fecha de separación de la pareja**. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

TERCERO: Indicar canal digital donde debe ser notificado el testigo José Nery Forero Penagos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Aclarar la pretensión con efectos provisionales DECIMO PRIMERO, atendiendo que la misma hace referencia a un acuerdo.

QUINTO: Deberá acreditar el envío de la demanda y de sus anexos al demandado de manera física a la dirección suministrada de manera simultánea a la presentación de la demanda, dado que desconoce el correo electrónico del mismo (Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

**RADICADO 2020-00324**

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería a la abogada YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ, portadora de la tarjeta profesional 212.772 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)